

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CONTRATO DE OBRA
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación ordinaria.
 Tramitación urgente.
 Tramitación anticipada.

Expte. nº 1114/2024



CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- Poder adjudicador:	Ajuntament de Rafelcofer
- Órgano de contratación:	Alcaldía del Ayuntamiento de Rafelcofer
- Fecha resolución inicio del expediente:	11/09/2024
- Dirección del órgano de contratación:	Calle Major, 45, de Rafelcofer. 46716. Valencia. rafelcofer.secretaria@cv.gva.es https://rafelcofer.es/

Punto 1: Objeto del contrato	<p>La presente obra tiene como objeto la ejecución de las obras correspondientes al proyecto REHABILITACIÓN Y REFORMA DEL EDIFICIO CASINO Y REGENERACIÓN URBANA DE LA PLAÇA DE L'ESGLÉSIA DE RAFELCOFER, de fecha febrero de 2024, redactado por el Arquitecto IGNACIO CARBONELL CANTI y aprobado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2024, previo Infome favorable de supervisión del Proyecto de fecha 24 de mayo de 2024.</p> <p>Las obras que se ejecutarán comprenden, a modo de resumen, la recuperación del edificio del “casino” de Rafelcofer. El ámbito de actuación comprende también el entorno exterior de dicho edificio, donde se ampliará la plaza de la Iglesia aumentando su sección peatonal para conectar la iglesia con el edificio.</p> <p>La actuación que se pretende consiste, en devolver al edificio a su al estado original, por lo que se procederá al derribo de la construcción que cubrió el patio y amplió la vivienda para recuperarlo y transformarlo en un jardín para uso público y disfrute de la población fomentando la Convivencia entre los ciudadanos.</p> <p>En el interior del edificio se procederá a dejar las plantas diáfanos dotándolas de aseos adaptados en la planta baja y de ascensor para accesibilidad ya que las plantas resultantes se utilizarán como salas de exposición o de reunión. Desde la planta segunda, se ejecutará una escalera de acceso a la cubierta para el mantenimiento de la misma y la colocación de las instalaciones. Tanto en la fachada principal como en la que da al patio, se procederá a su remodelación ejecutando un balcón con estructura metálica y pavimento cerámico para romper la planeidad de las mismas.</p> <p>La planta baja se dejará como acceso al jardín. En la zona del jardín, se acondicionará en la parte final del mismo, un espacio para poder ejecutar en el mismo actos culturales y civiles (charlas, matrimonios civiles, etc.)</p>
-------------------------------------	---



Además, se intervendrá en la plaza de la Iglesia para mejorar el entorno construido, reactivar el espacio público y mejorar la contemplación del bien a través de un sistema de iluminación monumental y mobiliario urbano.

CPV:

45200000-9 Treballs generals de construcció de immobles i obres d'enginyeria Civil

45212000-6 Treballs de construcció d'edificis relacionats amb l'oci, els esports, la cultura i l'allotjament i restaurants

- División en lotes: NO

Motivación de la no división en lotes, de acuerdo con el Informe del Técnico Municipal de fecha 07/06/2024 es la siguiente:

No es factible la aplicación de la división en lotes del contrato objeto del informe por la propia naturaleza del objeto del contrato, debido a que no se pueden dividir los capítulos del contenido del proyecto de obras.

Las obras a realizar van entrelazadas, siguiendo un orden de actuación y no pudiéndose solapar unos capítulos con otros, por lo tanto, siendo imposible por la parte técnica coordinar la ejecución en el caso de que se realizara por lotes. Así mismo, la regeneración de la Plaza de la Iglesia está unida a la rehabilitación del edificio, ya que se tiene que realizar un pozo de registro para la recogida de aguas pluviales y residuales producidas.

Punto 2: Situación

El emplazamiento de la obra figura en el punto 1.2.2 del proyecto de obra.

Punto 3:
Presupuesto base de licitación

<u>Obra Edificio Casino</u>	
1- Demoliciones	10.656,24 €
2- Acondicionamiento del terreno	2.954,78 €
3- Cimentaciones	6.006,82 €
4- Estructuras	39.568,57 €
5- Cubiertas	12.779,47 €
6- Fachadas y particiones	16.646,67 €
7- Carpintería exterior	37.724,85 €
8- Carpintería interior	3.832,63 €
9- Cerrajería	12.990,29 €
10- Remates y ayudas	11.704,99 €
11- Instalaciones	57.921,14 €
12- Aislamientos e impermeabilizaciones	4.567,02 €
13- Revestimientos y trasdosados	72.153,67 €
14- Señalización y equipamiento	4.463,95 €
15- Gestión de residuos	3.646,71 €
16- Control de calidad y ensayos	1.198,93 €
17- Seguridad y salud	3.129,16 €
<u>Obra plaza la Iglesia</u>	
1- Actuaciones previas	310,60 €



2- Firmes y pavimentos	3.825,00 €
3- Ayudas	255,23 €
4- Instalaciones	1.170,44 €
5- Revestimientos	3.002,00 €
6- Mobiliario urbano	601,66 €
7- Gestión de residuos	501,54 €
8- Seguridad y Salud	378,67 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	311.991,04 €
GG (13,00%)	40.558,85 €
BI (6%)	18.719,46 €
BASE IMPONIBLE	371.269,34 €
IVA (21,00%)	77.966,56 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	449.235,90 €

Punto 4: Valor estimado del contrato

<u>Obra Edificio Casino</u>	
1- Demoliciones	10.656,24 €
2- Acondicionamiento del terreno	2.954,78 €
3- Cimentaciones	6.006,82 €
4- Estructuras	39.568,57 €
5- Cubiertas	12.779,47 €
6- Fachadas y particiones	16.646,67 €
7- Carpintería exterior	37.724,85 €
8- Carpintería interior	3.832,63 €
9- Cerrajería	12.990,29 €
10- Remates y ayudas	11.704,99 €
11- Instalaciones	57.921,14 €
12- Aislamientos e impermeabilizaciones	4.567,02 €
13- Revestimientos y trasdosados	72.153,67 €
14- Señalización y equipamiento	4.463,95 €
15- Gestión de residuos	3.646,71 €
16- Control de calidad y ensayos	1.198,93 €
17- Seguridad y salud	3.129,16 €
<u>Obra plaza la Iglesia</u>	
1- Actuaciones previas	310,60 €
2- Firmes y pavimentos	3.825,00 €
3- Ayudas	255,23 €
4- Instalaciones	1.170,44 €
5- Revestimientos	3.002,00 €
6- Mobiliario urbano	601,66 €
7- Gestión de residuos	501,54 €
8- Seguridad y Salud	378,67 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	311.991,04 €
GG (13,00%)	40.558,85 €
BI (6%)	18.719,46 €
BASE IMPONIBLE	371.269,34 €
Prórrogas	
Modificaciones (20%)	
Incremento de unidades de ejecución	



	<table border="1"> <tr> <td>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td> <td>371.269,34 €</td> </tr> </table>	TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	371.269,34 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	371.269,34 €			
Punto 5: Sistema de retribución	Método de cálculo aplicado según art 101 LCSP para calcular el valor estimado.			
Punto 6: Contrato sujeto a regulación armonizada	Retribución a tanto alzado con precio cerrado.			
Punto 7: Solvencia económica, financiera y técnica	<p>7.1 Solvencia económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. <p><u>El volumen de negocios mínimo exigido para presentarse al presente procedimiento es: 556.904,01 €</u></p> <p><u>Acreditación Documental:</u></p> <p>El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, siempre y cuando en la misma se recoja dicho extremo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de las obras y que esté vigente y adscrito a los posibles daños materiales que afecten durante el plazo de tres años o que afecten a la seguridad estructural en el plazo de diez años. La suma asegurada deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato. <p>El importe mínimo del seguro de responsabilidad civil será de 556.904,01 €.</p>			



Acreditación Documental:

Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Alternativamente, las empresas de nueva creación podrán acogerse a lo dispuesto en el art. 75 LCSP.

7.2 Solvencia técnica y profesional:

- **Relación de obras ejecutadas.** Se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir **259.888,54 €**

$$371.269,34 \times 70 \% = 259.888,54$$

Acreditación Documental:

Certificados de buena ejecución que indiquen el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Alternativamente, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, este requisito de solvencia técnica se acreditará por los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88.1 LCSP.



• **Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI.**

Se adscribirá al contrato un perfil de Jefe de Obra con titulación de arquitecto o arquitecto técnico y tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen, acreditando su titulación y su experiencia en obras con las características técnicas, volumen de obras y presupuestos similares o superiores a la que sirve de base a la presente contratación. El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento el nombramiento y acreditación establecido en el párrafo anterior, que se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

CLASIFICACIÓN: Subsidiariamente a los requisitos de solvencia arriba señalados, se aceptará la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1, 2, 4, 7, 8, 9	1

Punto 8:
Procedimiento de adjudicación

Procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Tramitación urgente: NO
- Gasto anticipado: NO

Punto 9: Criterios de adjudicación del contrato y criterios de desempate

Criterios de aplicación mediante fórmulas:

NÚMERO	TIPO	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Cuantificable automáticamente	Oferta económica	5
2	Cuantificable automáticamente	Reducción del plazo de ejecución	5
3	Cuantificable automáticamente	Mejoras ofrecidas por el licitador.	65
4	Juicio de Valor	Conocimiento del proyecto y estudio comparativo de las mediciones	25

1º.- **Oferta económica**, que se puntuará con un **máximo de 5 puntos**.

A las propuestas económicas de los licitadores se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*mo)/O$$



“P” es la puntuación.
“pm” es la puntuación máxima.
“mo” es la mejor oferta.
“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2º.- Reducción del plazo de ejecución, que se puntuará con un **máximo de 5 puntos**

El licitador podrá ofertar una reducción del plazo de ejecución del contrato por meses, siendo puntuable un máximo de reducción de 4 meses.

Se establecerá un reparto proporcional de la puntuación entre las distintas ofertas, estableciéndose las puntuaciones como se indican a continuación. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferta la mejor reducción del plazo de ejecución, y al resto de los licitadores se les puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Po=(Pm*Mo)/Ml$$

“Po” = Puntuación Ofertada
“Pm” = Puntuación máxima, en este caso 5 puntos
“Mo” = Número de meses ofertados
“Ml” = Número máximo de meses ofertados por los licitadores

3º.- **Mejoras**, que se puntuarán con un **máximo de 65 puntos**. Estas mejoras han sido escogidas por ser suficientemente especificadas y relacionadas con el objeto del contrato. La aceptación de cada una de las mejoras que se proponen tendrá la siguiente puntuación:

3.1.- Mejora 1 Jardinería: 10 puntos

Se realizará según lo expuesto en el apartado de mejoras del proyecto, por importe total de 2.496,27 €.

3.2.- Mejora 2 Fuente: 20 puntos

Se realizará según lo expuesto en el apartado de mejoras del proyecto, por importe total de 5.031,40 €.

3.3.- Mejora 3 Placas solares: 35 puntos

Se realizará según lo expuesto en el apartado de mejoras del proyecto, por importe total de 8.286,65 €.

4. Criterios sometidos a un Juicio de Valor:

Conocimiento del proyecto y estudio comparativo de las mediciones al que se otorgará un **máximo de 25 Puntos**.

A tal efecto, debe realizarse una memoria con una extensión máxima de 20 folios a una cara. Tipo de letra arial 11, Interlineado 1,5 líneas, espacio anterior y posterior 6 puntos. Por tanto, si el licitador presenta un proyecto con una extensión superior, únicamente se valorarán aquellos criterios desarrollados hasta la página 20, será a elección del licitador las hojas destinadas a cada criterio. El papel será tamaño din A4, las hojas de tamaño din A3, contarán como dos hojas.

Documentación a presentar: este criterio tiene por objeto ponderar el grado de conocimiento del proyecto de cada una de las empresas licitadoras. A tal efecto, se deberá presentar una memoria reducida explicativa en la que se incluirán y valorará la descripción de la zona de actuación, visita al emplazamiento, implantación de la obra, ubicación y entorno próximo, indicando su topografía, servicios, instalaciones, accesos, servidumbres y posibles elementos afectados.



	<p>Se podrá aportar cualquier tipo de documentación gráfica de justificación, así como reportaje fotográfico acreditativo. Se tendrá en cuenta la identificación de elementos no considerados en proyecto, así como la comprobación de la topografía, alineaciones, reposiciones de servicios.</p> <p>Se deberá aportar el estado de mediciones del proyecto por partidas, analizando expresamente las mediciones en las que existan discrepancias significativas, tanto en mayor como en menor medición, como resultado del análisis del proyecto. Del mismo modo se hará constar si existe alguna unidad de obra de necesaria ejecución que no se haya previsto. Finalmente, se especificará las discordancias que puede haber entre los distintos documentos del proyecto y al resto de aspectos que bajo el punto de vista del licitador puedan resultar deficientes o mejorables, o que no se hayan tenido en consideración, y que sean relevantes para la ejecución del contrato de obra.</p> <p>Justificación: con este criterio de adjudicación se pretende saber cuál es el grado de conocimiento del proyecto por parte del licitador lo que, sin lugar a dudas, permitirá una mejor ejecución de la obra, puesto que realizará un estudio comparativo entre el proyecto del ayuntamiento y el estudio de que del mismo haya realizado el propio licitador, aportando las mediciones por partidas y analizando las discrepancias de mediciones que sean significativas</p> <p>Criterios de desempate:</p> <p>En el caso de que se produzca un empate se han escogido una serie de criterios de desempate en los que se ha valorado la responsabilidad de la entidad adjudicataria en la realización de un trabajo de calidad que beneficie al municipio y la responsabilidad social corporativa de la empresa, así como su implicación activa en la mejora de los derechos laborales de sus trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En primer lugar se considerará la mayor ampliación de la Garantía. -En segundo lugar, el Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. - En tercer lugar, Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. - En cuarto lugar, Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. - Supletorio a los anteriores: El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.
<p>Punto 10: Presentación de las ofertas</p>	<p>Electrónica, a través de la herramienta de java para la presentación de ofertas que se encontrará en el perfil del contratante de la Alcaldía del Ayuntamiento alojado en PLACSP.</p> <p>Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de los servicios de la señalada Plataforma de Contratación del Sector Público. Las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación del presente procedimiento de adjudicación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.</p>



Punto 11: Garantía definitiva	Se constituirá por el adjudicatario por importe del 5% del precio final ofertado en virtud de lo dispuesto en los artículos 159.4 f) 4º y 107 de la Ley de Contratos del Sector Público.
Punto 12: Garantía complementaria	Se constituirá por el adjudicatario por importe del 5% del precio final ofertado adicional a la garantía definitiva en caso de que el mismo haya ofertado por debajo del umbral que determina la baja anormal.
Punto 13: Seguros	<p>Póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil y defensa, que cubra los riesgos generales de la ejecución de las obras</p> <p>La suma asegurada, en cuanto a responsabilidad civil general, será igual o superior al importe de la obra, multiplicado por 1,5.</p> <p>El importe mínimo del seguro de responsabilidad civil será de 556.904,01 €</p>
Punto 14: Plazo de ejecución	<p>El plazo total para la ejecución de la obra será de TRECE (13) MESES.</p> <p>Véase punto 28 (obligaciones contratista).</p>
Punto 15: Condiciones especiales de ejecución del contrato	<p>En particular, se podrán establecer, consideraciones de tipo medioambiental que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.</p> <p>Para cumplir con este fin, el Ayuntamiento exige que el adjudicatario utilice aquellos procedimientos de gestión que permitan minimizar el impacto ambiental de la obra, notificar cualquier problema medioambiental surgido durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para remediar los referidos problemas. Concretamente, se tendrán en cuenta las medidas medioambientales de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD'S) durante la ejecución del contrato, así como los materiales a usar.</p> <p>Además, deberá establecer un mecanismo para que el personal del edificio donde se ejecute la obra pueda comunicarle directamente cualquier tipo de disfunción o incidencia en las instalaciones del edificio (instalaciones eléctricas, lumínicas, sanitarias, etc.). En los partes diarios, el adjudicatario deberá incluir las comunicaciones recibidas, así como las acciones realizadas al respecto.</p> <p>Por último deberá hacer un uso eficiente de los recursos, como la electricidad y el agua en las instalaciones donde se ejecute la obra, así como minimizar la emisión de ruidos, de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Punto 16: Modificaciones previstas del contrato	NO
Punto 17:	SI se permite la subcontratación parcial de tareas accesorias.



Subcontratación	<p>NO se prevén para el presente contrato tareas críticas o prestaciones que no son susceptibles de subcontratación.</p> <p>Se debe indicar en la oferta del licitador la parte del contrato que se pretenda subcontratar tal y como se indica en la cláusula 25 de este Pliego.</p>
Punto 18: Régimen de pagos	A la expedición de las certificaciones con carácter mensual.
Punto 19: Revisión de precios y admisibilidad de variantes	<p>NO procede.</p> <p>NO se admite la presentación de variantes.</p>
Punto 20: Plazo de garantía	Doce meses desde la fecha de recepción.
Punto 21: Publicidad	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 347.3 último párrafo de la LCSP el anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p> <p>Según lo establecido en los art. 159.3 y 159.5 de la LCSP, el plazo para la presentación de proposiciones será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el día posterior a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Alcaldía del Ayuntamiento alojado en la PLACSP</p>
Punto 22: Solicitudes de información y aclaración.	HASTA DOCE días antes de expirar el plazo de presentación de proposición.
Punto 23: Formalización y comprobación del replanteo.	<p><u>Formalización:</u></p> <p>La garantía Definitiva deberá quedar depositada en el Ayuntamiento dentro del PLAZO máximo de SIETE días hábiles al envío de la propuesta de adjudicación.</p> <p>El Ayuntamiento puede formalizar el contrato al día siguiente del depósito de la garantía, sin que el plazo para formalización del contrato pueda ser superior a QUINCE DÍAS HÁBILES desde la notificación de adjudicación y CINCO DÍAS HÁBILES desde que se le requiera para ello. Y su ejecución se inicia el día siguiente tras la firma del acta de comprobación del replanteo.</p> <p><u>Comprobación del replanteo:</u></p> <p>Replanteo en un plazo no superior a DIEZ DÍAS NATURALES desde la fecha de formalización del Contrato.</p>
Punto 24: Penalidades.	<p>1) Penalidades generales.</p> <p>En aplicación del artículo 192 de la LCSP, se establecen penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieren establecido.</p>



Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10/100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50/100 del precio del contrato.

El incumplimiento por demora en la ejecución de las obras, **que no supere en UN MES** el plazo del contrato, podrá conllevar una penalidad diaria de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido**; o bien, su resolución en los términos recogidos en el citado artículo 192 de la LCSP.

Los incumplimientos que puedan cometerse en la ejecución de este contrato, se tipifican en **leves, graves y muy graves**.

Las penalidades aplicables por la comisión de infracciones consistirán en multa pecuniaria con la siguiente cuantía:

Incumplimientos leves: hasta 2/100 del precio del contrato.

Incumplimientos graves: hasta 5/100 del precio del contrato.

Incumplimientos muy graves: hasta 10/100 del precio del contrato.

• **Se considerarán incumplimientos leves:**

- a) No designar al Jefe de Obra o no aportar datos sobre su capacitación técnica o experiencia
- b) Retrasar sin justificación alguna la entrega de datos a la Dirección Facultativa o al representante del Ayuntamiento.
- c) No acudir al acto de firma de Comprobación del Replanteo o de Recepción de la obra.
- d) Cualquier incumplimiento de lo previsto en estos Pliegos que no tenga la consideración de incumplimiento grave o muy grave.

• **Tendrán la consideración de incumplimientos graves:**

- a) No atender en el plazo que se conceda para ello las instrucciones de la Dirección Facultativa o del representante municipal o hacerlo de manera incorrecta.
- b) La no permanencia a pie de obra del técnico de la contrata que se haya designado sin que se haya comunicado a la Dirección Facultativa causa justificativa de la ausencia.
- c) No cambiar a cualquiera de los técnicos o del personal de oficios afectos a la obra contratada cuando haya sido requerido para ello por el Ayuntamiento y en el plazo otorgado.
- d) La demora en la ejecución de la obra con respecto al Plan de obra o Programa de Trabajo.
- e) No depositar, durante la ejecución del contrato, los avales o garantías preceptivas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas, ya se refieran a Control de Calidad, reajuste de garantías o cualquier otra recogida en el Pliego.
- f) Omitir conscientemente la ejecución de partes de la obra ocultas a la vista sin que conste orden escrita de la Dirección Facultativa.
- g) No permanecer el Jefe de Obra al frente de la obra hasta su recepción.
- h) No guardar sigilo respecto a datos del contrato que se le hayan manifestado como confidenciales.
- i) La demora en la ejecución de las obras sin causa justificada, **cuando supere en UN MES** el plazo del contrato.

• **Se considerarán incumplimientos muy graves:**

- a) No asignar a las obras los medios humanos y materiales que resultaren precisos y que figurasen en la oferta del contratista. Se graduará la infracción en función de la importancia que pueda tener para el buen desarrollo de la obra el medio detráido.



- b) Afectar a los servicios públicos existentes en la zona y proceder a su reparación sin comunicarlo al Ayuntamiento o bien ocultar la afección. El Pliego de Cláusulas y el contrato mantendrán vigencia en este punto durante el plazo de garantía de las obras.
- c) No señalar las obras conforme a lo previsto en el Estudio de Seguridad o eludiendo la normativa al respecto.
- d) No justificar el abono de los recibos de los seguros requeridos en el presente Pliego o no aportar el recibo vigente cuando transcurra el período de carencia de su vencimiento.
- e) Incumplimiento del plazo de ejecución de la obra sin haber solicitado prórroga 15 días antes de su vencimiento.
- f) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta contratación.
- g) Incumplimiento de las determinaciones de los artículos 215 a 217 de la LCSP referidas a la subcontratación.

En caso de comisión de dos incumplimientos muy graves, podrá ser declarada la rescisión del contrato, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

La imposición de penalidades administrativas se ajustará en todo caso al procedimiento establecido en el artículo 194.2 de la LCSP y serán impuestas por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato.

La apertura de expediente no exime al contratista de su obligación de ejecutar el contrato conforme a los términos del contrato y de su oferta pudiendo ser requerido para el cumplimiento de esta obligación junto con la incoación del expediente de penalización o en expediente independiente.

La aplicación de penalidades no excluye la **indemnización** por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

Cuando el contrato **se resuelva por responsabilidad del contratista**, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.

Será competente para la **iniciación, tramitación y Propuesta de resolución** de los expedientes a que se refiere esta cláusula el **Concejal delegado promotor del contrato**, y para su **Resolución** de dichos expedientes el **Concejal delegado de contratación o el órgano competente**, en los términos indicados por la Alcaldía.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (artículo 194.2 de la LCSP).

2) Penalidades específicas.

- a) Un retraso superior a 40 días al plazo legalmente establecido para el pago a proveedores, dará derecho a imponer una penalidad del 15% sobre las cantidades dejadas de abonar. O la resolución del Contrato.
- b) Se penalizará con un 15,00% del importe económico por la obra necesaria (IVA incluido) que resulten precisa ejecutar para remediar los defectos constructivos imputables al contratista.
- c) Por cada día de retraso a la constitución de la Garantía Definitiva al plazo máximo de los CUATRO días después a la adjudicación, se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por cada día de retraso.



<p>Punto 25: Causas de resolución del contrato.</p>	<p>a.) Las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP. b.) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal. c.) El incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a dos mensualidades, consecutivas o no. d.) El incumplimiento, por el contratista, de alguna obligación que se califique como esencial en los Pliegos. e.) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP. f.) No adscribir a la ejecución del contrato los medios ofertados durante el plazo a que viene obligado o no mantenerlos durante la vigencia del contrato. g.) Incumplir las condiciones especiales de ejecución, en caso de que no se haya optado por la imposición de una penalidad. i.) El incumplimiento del plazo para la finalización de la obra a partir de 30 días naturales. j.) Cualesquiera otras que específicamente se contemplen como tal en los Pliegos.</p>
<p>Punto 26: Régimen de recursos.</p>	<p>Contrato sometido a recurso ordinario. Recurso de reposición ante el Ayuntamiento Alcaldía de Rafelcofer.</p>
<p>Punto 27: Autoría, dirección y coordinación seguridad y salud del proyecto</p>	<p>Autor del proyecto: Ignacio Carbonell Cantí Redacción Estudio Básico Seguridad y Salud: Juan José Femenía Server Director de la obra: Ignacio Carbonell Cantí Coordinador Seguridad y Salud: Juan José Femenía Server Director ejecución material: Juan José Femenía Server</p>
<p>Punto 28. Obligaciones del contratista</p>	<p>Las obras a ejecutar objeto de este contrato vienen financiadas, en parte en cuantía de 494.976,75- €, por una subvención de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática dentro del “Pla Conviure” 2022. Dichas obras deben estar totalmente ejecutadas y la subvención justificada en fecha 21 de diciembre de 2025, previa autorización de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática se podrá ampliar 6 meses la ejecución de la obra.</p> <p>En caso de que el Ayuntamiento, por incumplimiento del plazo de ejecución total de la obra previsto en PCAP y por causa imputable al contratista, no pudiese justificar la ejecución de la obra y subvención dentro del plazo establecido anteriormente, el contratista abonará al Ayuntamiento, en concepto de indemnización, cuantía igual al importe dejado de percibir por este Ayuntamiento en concepto de subvención.</p> <p>En su caso, será obligación del contratista la colocación del cartel a efectos de publicidad de la obra.</p>

1.- ANTECEDENTES

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Dar cumplimiento a la obligación que tienen los municipios de promover y prestar en la forma más adecuada toda clase de actuaciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal habilitando un espacio público para destinarlo al juego y recreo de la población de Rafelcofer.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.-. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el detallado en el **punto 1** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del presente pliego de cláusulas administrativas.

La codificación del presente contrato conforme a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea se encuentra recogida en el mismo punto.

La división o no en lotes de contrato se indicará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, así como, en su caso, la reserva de lotes a las entidades mencionadas en la Disposición Adicional 4ª y 48ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la existencia de limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o en cuanto al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, y en su caso, la justificación de la no división en lotes.

El proyecto y todas las especificaciones técnicas del mismo para la ejecución adecuada de la obra son los contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas publicado en el perfil del contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)

La ejecución del contrato se realizará conforme a las especificaciones de los pliegos que rigen la licitación y demás documentos del contrato, que podrán ser examinados en el perfil del contratante.

3.-. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado con carácter abreviado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP 9/2017 en la especialidad que se detalla en su punto 6, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13 de este Pliego.

Los documentos que gozan de carácter contractual son los siguientes:



- a) El presente Pliego, con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que lo encabeza y sus anexos.
- b) El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos si los hubiera.
- c) La Memoria, los planos, los cuadros de precios.
- d) La oferta presentada por el adjudicatario.
- e) El documento de formalización del contrato.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, cada lote constituirá un Contrato.

4.- RECURSOS

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación se impugnarán en vía administrativa, a través del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Ayuntamiento de Rafelcofer.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado sobre la base de la duración máxima estimada del contrato sin impuestos con inclusión de las eventuales prórrogas ponderada con el coste de cada una de las actividades integrantes del objeto del contrato de acuerdo con el precio del mercado, asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y QUATRO CÉNTIOS DE EURO (371.269,34 €).

5.2.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (449.235,90 €), impuestos incluidos.

El Impuesto de Valor Añadido aplicable es del veintiuno (21,00%) por ciento.

El presupuesto base de licitación ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desglose figura igualmente en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS. En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se indicará, asimismo, cuando proceda, la distribución en anualidades.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

5.3.- Precio del contrato.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, así como de manera anual.

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación, y nunca será superior al presupuesto formulado por el Ayuntamiento.



El precio comprenderá la totalidad de los gastos que tenga que realizar el adjudicatario para la ejecución del objeto del mismo, incluidos los de transporte, así como todos los impuestos, tasas, derechos y gastos de cualquier índole resulten aplicables y sean consecuencia del contrato.

Si el sistema de retribución está configurado a tanto alzado con precio cerrado, circunstancia que se recoge en el **punto 5** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, conforme al régimen de modificación de las obras establecido en la cláusula 22 del presente pliego.

5.4.- *Revisión de precios.*

No procede.

6.-. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso: 1522-63200 “Rehabilitación del casino de Rafelcofer”

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

7.-. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO.

7.1.- El plazo de ejecución del contrato será el señalado en el **punto 14** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, desarrollado en la cláusula 20.7 del presente pliego.

7.2.- El contrato podrá ser objeto de prórroga si se especifica en el **punto 14** DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se puedan introducir de conformidad con lo previsto en este pliego y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La prórroga del contrato establecida en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por haberse demorado el Ayuntamiento en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En atención al carácter imprevisible y ajeno a la voluntad del órgano de contratación de esta prórroga, la misma no se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato ni le será aplicable el preaviso antes señalado.



En todo caso, las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

7.3.- El emplazamiento de la ejecución es el municipio de Rafelcofer, concretamente el que se señala en el punto 1.2.2 del proyecto de obra que integra el expediente.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.

8.1.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación será la Alcaldía por acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2024 de delegación de competencias del Ayuntamiento de Rafelcofer o, en su caso, aquellos órganos unipersonales o colegiados en quien delegue, asistida por los servicios técnicos de la institución.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpelarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En todo caso las decisiones que adopte la Alcaldía o el órgano en quien delegue en cuanto a la interpretación, modificación, ampliación del contrato, resolución y efectos del contrato serán aceptados y ejecutados por la adjudicataria, prestando su conformidad con este proceder por el mero hecho de participar en la licitación, sin perjuicio de que pueda someter al orden jurisdiccional civil cuantas cuestiones litigiosas se susciten sobre estas cuestiones.

8.2.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, y un técnico municipal.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

9.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.

9.1.- Perfil del contratante.

El anuncio de licitación junto con los documentos de pliegos y el resto de información relativa a este contrato se publicará en el perfil de contratante de la Alcaldía del Ayuntamiento de Rafelcofer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, perfil accesible en la dirección <https://contrataciondelestado.es/>

9.2.- Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.



Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

10.- REQUISITOS PREVIOS DE PARTICIPACIÓN.

10.1.- Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en este Pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

10.1.1.- *Personas jurídicas.*- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, y con las empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10.1.2.- *Uniones de empresarios.*- podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una



unión temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 párrafo tercero de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se pronuncie sobre aquellos.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición o alteración de la participación de las empresas. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

10.1.3.- *Condiciones especiales de compatibilidad.* - No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las empresas vinculadas a las mismas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el párrafo anterior.

Los licitadores deberán disponer de una organización propia, con medios materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato.

10.2.- Capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

10.2.1.- *Certificado ROLECE.*- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10.3.-. Acreditación de la solvencia.-

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el **punto 7** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, con el método de acreditación documental que se determine en el mismo.

Estos criterios y requisitos mínimos de solvencia económica o financiera y solvencia técnica o profesional exigibles se determinarán según establecen los artículos 87 y 89 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10.4.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con el Ayuntamiento las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la prueba, por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad exigible a las empresas de 50 o más trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,



para la igualdad de mujeres y hombres, se hará mediante la presentación de la declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) a que se hará referencia más adelante.

No obstante, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas en esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.5.- *Título Habilitante.*

No se exigirá para el presente contrato ostentar título habilitante.

11. PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE.

11.1.- *Anuncio de licitación.*

Aprobado el expediente de contratación por el órgano de contratación, se remitirá anuncio de licitación para su publicación en el perfil del contratante en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 135.1 de la LCSP.

Corren por cuenta del adjudicatario los eventuales gastos de anuncio de la licitación. Los referidos gastos de publicación se ingresarán por el adjudicatario en la institución antes de la adjudicación del contrato.

12.-. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1.- *Presentación electrónica.*

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, los licitadores invitados deben registrarse, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público cumplimentando tanto los datos básicos como los datos adicionales.

Para saber cómo hacerlo ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) que encontrarán en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local



siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

A efectos de utilizar esta herramienta debe tenerse en cuenta especialmente que:

- Los operadores económicos deben encontrarse registrados como usuario en la PLACSP y deben rellenar tanto los datos básicos como los adicionales solicitados. Por tanto, los licitadores deberán registrarse gratuitamente en la PLACSP en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>
- Los licitadores que accedan a la PLACSP con su usuario operador económico registrado y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada “Mis Licitaciones”. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP.
- Los licitadores deben adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda.

12.2.- Plazo de presentación.

La oferta deberá enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” antes de la fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación y/o invitación de participación en el procedimiento. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

12.3.- Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.4.- Contenido de las proposiciones.

En el interior de cada sobre se incluirán los documentos que se indican a continuación:

ARCHIVO ELECTRÓNICO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

Contenido en lo relativo a la documentación administrativa:

- a) **Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).**
- b) **Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.** La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.



- c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la **inscripción en el ROLECE o, en su defecto, la solicitud de inscripción y una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC**. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma** de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.
- d) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- e) Modelo Anexo V de adscripción de medios.

Contenido en lo relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor:

- f) **Memoria explicativa** en la que se incluirán y valorará la descripción de la zona de actuación, visita al emplazamiento, implantación de la obra, ubicación y entorno próximo, indicando su topografía, servicios, instalaciones, accesos, servidumbres y posibles elementos afectados.
- Se realizará conforme a lo descrito en el Punto 9 del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
 - Tendrá una extensión máxima de 20 folios a una cara.
 - Tipo el de letra arial 11, Interlineado 1,5 líneas, espacio anterior y posterior 6 puntos.
 - En caso de que el licitador presentara un proyecto con una extensión superior, únicamente se valorarán aquellos criterios desarrollados hasta la página 20.
 - Será a elección del licitador las hojas que se destinen a cada criterio.
 - El papel será tamaño din A4, las hojas de tamaño din A3, contarán como dos hojas.
 - Se podrá aportar cualquier tipo de documentación gráfica de justificación, así como reportaje fotográfico acreditativo.
 - Se tendrá en cuenta la identificación de elementos no considerados en proyecto, así como la comprobación de la topografía, alineaciones, reposiciones de servicios.
 - Se deberá aportar el estado de mediciones del proyecto por partidas, analizando expresamente las mediciones en las que existan discrepancias significativas, tanto en mayor como en menor medición, como resultado del análisis del proyecto. Del mismo modo se hará constar si existe alguna unidad de obra de necesaria ejecución que no se haya previsto. Finalmente, se especificará las discordancias que puede haber entre los distintos documentos del proyecto y al resto de aspectos que bajo el punto de vista del



licitador puedan resultar deficientes o mejorables, o que no se hayan tenido en consideración, y que sean relevantes para la ejecución del contrato de obra.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 2.
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) **Proposición económica y documentos relativos a la oferta**, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática. Se incluirá proposición económica conforme al Anexo II, III (Modelo de Proposición de criterios automáticos a empresarios no españoles) y IV del presente pliego para el que regirán las siguientes reglas:

- No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la institución estime fundamental para considerar la oferta.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.
- A todos los efectos, se entenderá que la proposición económica ofertada comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.
- En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas deberá estar firmada por las personas que representen a cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la oferta en caso contrario.
- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate, a no ser que se trate de un supuesto de exclusión asimismo según las determinaciones de este Pliego.
- Se rechazarán de manera automática aquellas proposiciones económicas que propongan importes en sus ofertas económicas por encima de los precios anuales máximos de licitación contemplados en la cláusula 5 del PCAP.

12.5.- Bases para su redacción y presentación.

- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y/o a sus servicios para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 de la LCSP).
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes y mejoras. Tampoco podrá suscribir



ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

- Todos los documentos en idioma extranjero que se presenten deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.
- Todos los sobres y documentos que integren la oferta del licitador deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente.
- En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

12.6.- *Solicitudes de aclaración e información adicional de la documentación presentada.*

La Alcaldía podrá pedir, a través de sede electrónica o de la dirección de correo electrónico habilitada por el licitador de que se trate, justificación documental del cumplimiento de los compromisos o de las condiciones sobre las que hubiese declarado responsablemente su cumplimiento, o aclaraciones en relación con todos los datos aportados antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

Más en concreto podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados y del cumplimiento de las determinaciones contempladas en los Pliegos, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por el licitador puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa, con pérdida de la garantía constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido o si no se exige su constitución; debiendo indemnizar, además, los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

12.6.- *Sucesión de licitadores.*

Si durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

13.1.- *Desglose de criterios.*

Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente:

1º.- **Oferta económica**, que se puntuará con un **máximo de 5 puntos**.



A las propuestas económicas de los licitadores se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

“P” es la puntuación.

“pm” es la puntuación máxima.

“mo” es la mejor oferta.

“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

$$P=(pm*mo)/O$$

2º.- Reducción del plazo de ejecución, que se puntuará con un máximo de 5 puntos

El licitador podrá ofertar una reducción del plazo de ejecución del contrato por mes, siendo puntuable un máximo de reducción de 4 meses.

Se establecerá un reparto proporcional de la puntuación entre las distintas ofertas, estableciéndose las puntuaciones como se indican a continuación. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferta la mejor reducción del plazo de ejecución, y al resto de los licitadores se les puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

“Po” = Puntuación Ofertada

“Pm” = Puntuación máxima, en este caso 5 puntos

“Mo” = Número de meses ofertados

“Ml” = Número máximo de meses ofertados por los licitadores

$$Po=(Pm*Mo)/Ml$$

3º.- Mejoras, que se puntuarán con un máximo de 65 puntos. Estas mejoras han sido escogidas por ser suficientemente especificadas y relacionadas con el objeto del contrato. La aceptación de cada una de las mejoras que se proponen tendrá la siguiente puntuación:

• MEJORA 1 JARDINERIA: 10 PUNTOS

Nº	Ud	Descripción	Medición		Precio	Importe		
1.1	Ud	Olivo (Olea europaea), de 80 a 100 cm de diámetro, suministrado con cepellón.						
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	Patío		4				4,000	
							4,000	4,000
			Total Ud :		4,000	590,25 €		2.361,00 €
1.2	M	Plantación de vegetación variada tapizante según indicaciones de D.F., con una densidad de 4 plantas/m.						
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	Fuente		1	8,900			8,900	
							8,900	8,900
			Total m :		8,900	15,06 €		134,03 €
1.3	Ud	Instalación de riego compelta para sistema de riego por goteo formada por tubo de polietileno, color negro, de 12 mm de diámetro exterior, con goteros integrados, situados cada 30 cm en arboles de patío y vegetación de la fuente.						
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
			1				1,000	
							1,000	1,000
			Total Ud :		1,000	1,24 €		1,24 €
			Parcial nº 1 Jardinería :					2.496,27 €



● **MEJORA 2 FUENTE: 20 PUNTOS**

- 2.4 MI** Formación de vaso de perfiles de acero corten en forma de U de dimensiones 8,90 m de largo y 50x50 cms de interior.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
Vaso fuente	1				1,000	
					1,000	1,000
Total MI :		1,000		854,30 €		854,30 €

- 2.5 M²** Impermeabilización de jardinera y fuente, realizada mediante el sistema formado por lámina impermeabilizante flexible tipo EVAC, compuesta de una doble hoja de poliolefina termoplástica con acetato de vinil etileno, con ambas caras revestidas de fibras de poliéster no tejidas, de 0,8 mm de espesor y 600 g/m²; y complementos de refuerzo en tratamiento de puntos singulares.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
Caseta	1	8,900		3,700	32,930	
	1	1,200	1,500		1,800	
					34,730	34,730
Total m² :		34,730		20,28 €		704,32 €
Caseta	1	8,700		2,500	22,250	
	2	1,000		1,000	2,000	
	2	1,300		1,000	2,600	
	1	1,000	1,300		1,300	
					28,150	28,150
Total m² :		28,150		17,06 €		480,24 €

- 2.3 M²** Chapado en paramento, con placas de piedra arenisca tosca Bateig Diamante, acabado apomazado, 40x40x3 cm, pegadas con adhesivo cementoso mejorado, C2 TE, con deslizamiento reducido y tiempo abierto ampliado; y rejuntado con mortero de juntas cementoso, CG1, para junta mínima (entre 1,5 y 3 mm), con la misma tonalidad de las piezas.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1	8,900		0,350	3,115	
	1	8,900		0,200	1,780	
	1	1,000		1,000	1,000	
	1	1,000	1,300		1,300	
	1	1,300		1,000	1,300	
					8,495	8,495
Total m² :		8,495		86,41 €		734,05 €

Nº	Ud	Descripción	Medición	Precio	Importe
----	----	-------------	----------	--------	---------

- 2.6 Ud** Caldereta con sumidero sífónico extensible de polipropileno, con protección para evitar la entrada de gravas y tierras, de salida vertical de 90 mm de diámetro, con rejilla plana de polipropileno de 190x190 mm y protección superior de cazoleta.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1				1,000	
					1,000	1,000
Total Ud :		1,000		38,35 €		38,35 €

- 2.7 Ud** Instalación de fontanería para dotación de agua para la fuente, incluso grupo de presión y recirculación del agua, realizada con polietileno reticulado (PE-X), para la red de agua fría.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1				1,000	
					1,000	1,000
Total Ud :		1,000		1.438,24 €		1.438,24 €

- 2.8 Ud** Puerta de registro para instalaciones, de acero galvanizado de una hoja, 900x900 mm, panelable para ocultar, con cerradura especial según instalaciones, acabado galvanizado con tratamiento antihuellas.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1				1,000	
					1,000	1,000
Total Ud :		1,000		306,33 €		306,33 €

Parcial nº 2 Fuente : 5.031,40 €



• **MEJORA 3 PLACAS SOLARES: 35 PUNTOS**

Nº	Ud	Descripción	Medición	Precio	Importe		
3.1	Ud	KIT SOLAR AUTOCONSUMO DE 2,76 KW para una producción anual aproximada 8.200 kwh formado por:					
		<ul style="list-style-type: none"> - 6 Paneles solares 460 w sobre su estructura y soportes correspondientes. - Inversor solar Huawei SUN2000 5.0 KTL-L1 (1-Fase, híbrido) - Inyección cero y gestión de autoconsumo DDSU666H Toroidales incluidos. - Material eléctrico (Cuadros de Protecciones DC/AC, cableado RVK/1000V, Toma tierra) - Estructura coplana para paneles solares en cubierta, con una inclinación mínima de 15 grados. Estructura con todas las fijaciones incluso tornillería necesaria para anclar la estructura a la cubierta incluso montaje 					
		Incluso monitorización del sistema por internet. Montaje y Puesta en marcha de todo el sistema					
		Boletín industria (con o sin excedentes)					
		Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
		1				1,000	
						1,000	1,000
			Total Ud :	1,000	8.286,65 €		8.286,65 €
						Parcial nº 3 Placas solares :	8.286,65 €

Criterio de adjudicación basados en juicio de valor:

1.- CONOCIMIENTO DEL PROYECTO Y ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS MEDICIONES (HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS).

Debe realizarse una memoria con una extensión máxima de 20 folios a una cara. Tipo el de letra arial 11, Interlineado 1,5 líneas, espacio anterior y posterior 6 puntos. Por tanto, si el licitador presenta un proyecto con una extensión superior, únicamente se valorarán aquellos criterios desarrollados hasta la página 20, será a elección del licitador las hojas destinadas a cada criterio. El papel será tamaño din A4, las hojas de tamaño din A3, contarán como dos hojas.

Documentación a presentar: este criterio tiene por objeto ponderar el grado de conocimiento del proyecto de cada una de las empresas licitadoras. A tal efecto, se deberá presentar una memoria reducida explicativa en la que se incluirán y valorará la descripción de la zona de actuación, visita el emplazamiento, implantación de la obra, ubicación y entorno próximo, indicando su topografía, servicios, instalaciones, accesos, servidumbres y posibles elementos afectados.



Se podrá aportar cualquier tipo de documentación gráfica de justificación, así como reportaje fotográfico acreditativo. Se tendrá en cuenta la identificación de elementos no considerados en proyecto, así como la comprobación de la topografía, alineaciones, reposiciones de servicios.

Se deberá aportar el estado de mediciones del proyecto por partidas, analizando expresamente las mediciones en las que existan discrepancias significativas, tanto en mayor como en menor medición, como resultado del análisis del proyecto. Del mismo modo se hará constar si existe alguna unidad de obra de necesaria ejecución que no se haya previsto. Finalmente, se especificará las discordancias que puede haber entre los distintos documentos del proyecto y al resto de aspectos que bajo el punto de vista del licitador puedan resultar deficientes o mejorables, o que no se hayan tenido en consideración, y que sean relevantes para la ejecución del contrato de obra.

13.3.- *Preferencias de adjudicación en caso de empate*

En el caso de que se produzca un empate se han escogido una serie de criterios de desempate en los que se ha valorado la responsabilidad de la entidad adjudicataria en la realización de un trabajo de calidad que beneficie al municipio y la responsabilidad social corporativa de la empresa, así como su implicación activa en la mejora de los derechos laborales de sus trabajadores:

- En primer lugar, se considerará la mayor ampliación de la Garantía.
- En segundo lugar, el Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- En tercer lugar, Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- En cuarto lugar, Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Supletorio a los anteriores: El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

13.4.- *Baja temeraria.*

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en lo previsto al efecto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 o normativa que le sustituya. Así, se considerarán, en principio, anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- II. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- III. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- IV. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades



porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el supuesto de que una oferta económica resulte incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación, el Órgano de Contratación deberá recabar de todos los licitadores comprendidos en ella, las aclaraciones necesarias para poder estar en disposición de determinar si, efectivamente, la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada, o, si por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja, y por ello ha de ser tomada en consideración para adjudicar el contrato.

Para ello, el Órgano de Contratación solicitará al licitador o licitadores afectados para que justifiquen y desglosen razonadamente el bajo nivel de los precios, de los costes o de cualquier otro parámetro, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes. El licitador dispondrá de un plazo no inferior a tres (3) días hábiles, ni superior a cinco (5) días hábiles, a tal efecto.

Si transcurrido el plazo concedido, el Órgano de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá lo que estime oportuno sobre la admisión o rechazo de la oferta, asistida por técnico/s relacionados con el objeto del contrato, de acuerdo con los datos contenidos en el expediente de contratación y con la definición y el importe de la propuesta de que se trate.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, el Órgano de Contratación, asistido por técnico/s relacionados con el objeto del contrato en el caso de haberse definido una Comisión Técnica, propondrá o bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato o bien el rechazo de dicha oferta. El mencionado posible rechazo por parte del Órgano de Contratación en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados con anterioridad para calcular la presunción de temeridad. Del rechazo se dará cuenta a los licitadores afectados.

El Órgano de Contratación podrá proponer el rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

14.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.-

14.1.- Apertura y calificación de proposiciones..

El órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, procederá a la apertura de los Archivos electrónicos, que contienen la documentación administrativa, la oferta técnica, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, de todos los licitadores que hayan presentado sus proposiciones en tiempo y forma.

El órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, emitirá propuesta de adjudicación razonada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el PCAP acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

14.2.- Rechazo de proposiciones.



El órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, rechazará en resolución motivada las proposiciones que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- No guardar concordancia con la documentación admitida.
- Exceder del presupuesto o precios unitarios máximos de licitación, o exceder de los valores máximos admitidos, en su caso.
- Variar sustancialmente el modelo establecido o incumplir las determinaciones del Pliego.
- Comportar error manifiesto en el importe.
- Adolecer de error o inconsistencia, reconocidos por el licitador, que la hagan inviable.
- Falta de aportación de algún elemento subsanable, cuando, tras verificarse el correspondiente requerimiento de subsanación, éste hubiese sido desatendido o atendido deficientemente.
- Darse alguna de las hipótesis de rechazo expresamente contempladas en los Pliegos.
- Incurrir en cualquiera de las causas de exclusión contempladas en la LCSP.

El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si no alteran su sentido, no serán causas del rechazo de la proposición.

15.- PROPUESTA DE ADJUDICACION Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

15.1.- Adjudicación.

A la vista de la propuesta de clasificación y adjudicación, la mesa de contratación a través de sus servicios técnicos comprobará que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y, además, que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En caso de que en este punto no hubiese quedado suficientemente acreditado a través la documentación presentada en los archivos electrónicos y la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación justificativa de ostentar aptitud para la contratación, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estos extremos se realizará a través de la presentación de los siguientes documentos:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, esto es, el DNI del representante, la documentación acreditativa de la capacidad y, salvo que se trate de poderes especiales para un acto concreto, la inscripción en el Registro Mercantil de los mismos.
- Los documentos acreditativos originales y fehacientes, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación o los mismos hubieran caducado a la fecha de la adjudicación y de la formalización del contrato, probatorios de su personalidad, capacidad y solvencia.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



- Certificado emitido por la Seguridad Social de encontrarse al corriente con el pago de las obligaciones con la misma.
- En el supuesto que el licitador recurra a las capacidades de otras empresas, esta documentación se tendrá que presentar también respecto de dichas empresas a cuyas capacidades se recurra.
- Cualquier otro documento previsto en los documentos de licitación y/o a que se refiera el requerimiento.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento ni aportarse la documentación a que se refieren los párrafos anteriores dentro del plazo descrito, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado sus respectivas ofertas y, a un tiempo, a exigir a aquél el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional de haberse constituido si la hubiera (art. 150.2 *in fine* de la LCSP).

16.-. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

17.-. GARANTIA DEFINITIVA.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación de requerimiento documental por la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.



Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- ADJUDICACION.-

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en las cláusulas anteriores o, en su defecto, en los siguientes a la propuesta de adjudicación. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de adjudicación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

La adjudicación deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante y en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP la institución, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, exclusivamente con los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado de manera efectiva; en el bien entendido de que tales gastos sólo alcanzarán a los de presentación de oferta (gastos de correos y mensajería) pero en ningún caso a los de preparación de la oferta ni a un eventual lucro cesante ni a cualesquiera expectativas derivadas de la licitación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la institución en un plazo de quince días. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer reclamación fundada, en la vía jurisdiccional correspondiente, contra la adjudicación. En particular se expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación al presente expediente de contratación e incluso a las proposiciones que presenten los licitadores la excepción de confidencialidad contenida en el art. 155.3 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

19.- FORMALIZACION DEL CONTRATO DE OBRA.



El contrato se perfecciona con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del plazo consignado en la cláusula 15.1 y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

La institución instará al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación al entender que el adjudicatario ha perdido interés en el contrato incautando la garantía definitiva constituida y proponiendo nuevo adjudicatario al siguiente licitante según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con sujeción al procedimiento previsto en los Pliegos. En esta hipótesis se exigirá a aquél, según dispone el art. 153.3 de la LCSP, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva de haberse constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la institución y no se diese la hipótesis de renuncia o desistimiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, atendiendo al plazo de inicio de la prestación previsto en los Pliegos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

20.2.- Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra en la fecha determinada por el órgano de contratación. Así mismo deberá presentarse el Plan de Eliminación de Residuos para su aprobación.

20.3.- Programa de trabajo.



El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los cinco días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

20.4.- *Interpretación del proyecto.*

Corresponde al director de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

20.5.- *Dirección de las obras.*

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos,



y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

20.6.- *Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la unidad de contratación.

20.7.- *Aviso de terminación de la ejecución de la obra.*

El contratista, con una antelación de veinte días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

20.8.- *Recepción de la obra.*

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta. El plazo de garantía medido a partir de la fecha de la firma del Acta de Recepción de las obras, que se realizará una vez se ejecuten todas las obras presentes en el proyecto en cuestión y aquellas otras complementarias que vayan surgiendo durante la ejecución de las mismas. Desde dicha fecha y durante el plazo de, al menos, DOCE MESES, la empresa constructora será responsable de subsanar sin derecho a contrapartida económica alguna, cuantas deficiencias aparezcan en las obras ejecutadas.



Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

21.1.- Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Rafelcofer.
- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.

DIR3 Código de Entidad	L01462080
DIR3 Órgano de tramitación	L01462080
DIR3 Oficina contable	L01462080

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

21.2.- Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego y en el PPTP, así como de cuantas normas sectoriales incidan sobre las actividades objeto del contrato, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. Deberá observar, asimismo, cuantas instrucciones le diere la institución a través de sus servicios técnicos.

Las obras a ejecutar objeto de este contrato vienen financiadas, en parte en cuantía de 494.976,75€, por una subvención de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática dentro del “Pla Conviure” 2022. Dichas obras deben estar totalmente ejecutadas y la subvención justificada en fecha 21 de diciembre de 2025.

En caso de que el Ayuntamiento, por incumplimiento del plazo de ejecución total de la obra previsto en PCAP y por causa imputable al contratista, no pudiese justificar la ejecución de la obra y subvención dentro del plazo establecido anteriormente, el contratista abonará al Ayuntamiento, en concepto de indemnización, cuantía igual al importe dejado de percibir por este Ayuntamiento en concepto de subvención.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.3.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21.7 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

21.4. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

21.4.- *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el Ayuntamiento responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por él mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

21.5.- *Responsabilidad por vicios ocultos.*

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten los daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

21.6.- *Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.*

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.



b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.7.- Condiciones especiales de ejecución de medioambiental

Tal y como preceptúa el artículo 202 de la LCSP los órganos de contratación deberán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En este caso concreto se ha optado por consideraciones de tipo medioambiental, concretamente se exige en la ejecución del contrato, que el contratista adopte medidas específicas para minimizar el impacto ambiental surgido durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para remediar los referidos problemas. Concretamente, se tendrán en cuenta las medidas medioambientales de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD'S) durante la ejecución del contrato, así como los materiales a usar.

21.8.- Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Así como los gastos de publicación de las obras consistentes en la colocación de un cartel informativo en el lugar de la obra, de las dimensiones y diseño definido en la guía de identidad visual aprobado por la Diputación, de la que se dará traslado al adjudicatario.



21.9.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

22.-. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En el **punto 16** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **punto 16** del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en la PLACSP y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto.

23.-. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

24.-. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

25.- SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se considerarán tareas críticas y no susceptibles de contratación todas aquellas prestaciones principales vinculadas con el objeto del contrato.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

26.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

26.1.- Confidencialidad.



La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

26.2.- *Tratamiento de Datos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el expediente que se tramita y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

27.- **TERMINACION Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato terminará de ordinario por la finalización del plazo contractual. Adicionalmente, serán causas de resolución del contrato:

- a.) Las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.
- b.) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
- c.) El incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a dos mensualidades, consecutivas o no.
- d.) El incumplimiento, por el contratista, de alguna obligación que se califique como esencial en los Pliegos.
- e.) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- f.) No adscribir a la ejecución del contrato los medios ofertados durante el plazo a que viene obligado o no mantenerlos durante la vigencia del contrato.
- g.) Incumplir las condiciones especiales de ejecución, en caso de que no se haya optado por la imposición de una penalidad.
- i.) El incumplimiento del plazo para la finalización de la obra a partir de 30 días naturales.
- j.) Cualesquiera otras que específicamente se contemplen como tal en los Pliegos.

Todo ello con los efectos previstos en el art. 213 de la LCSP.

La concurrencia de alguna de las anteriores causas facultará a la parte cumplidora para resolver el contrato de manera unilateral y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, y



comportará asimismo el nacimiento de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a cargo del infractor; siendo de cuenta y cargo de éste, además, el pago de las costas que la reclamación origine, si a ella diere lugar, incluido el pago de honorarios de peritos, abogados y procuradores aunque su intervención fuese meramente extrajudicial o no preceptiva.

Si el incumplimiento fuese atribuible al adjudicatario, ello facultará a la institución a compensar las cantidades aportadas por el primero en concepto de garantía, o a ejecutarla en su caso, en el importe a que asciendan los daños sufridos o los menoscabos en las instalaciones y equipos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el exceso y, en su caso, los perjuicios causados; quedando asimismo facultada la institución, por este motivo, para suspender el cumplimiento de sus obligaciones, sin que por ello pueda el adjudicatario dirigir reclamación alguna frente a aquélla.

En caso de que, por resolución administrativa o judicial, el presente expediente de contratación fuese declarado ineficaz o suspendido cautelarmente, ello no producirá el nacimiento de derecho indemnizatorio alguno en favor de cualesquiera de los licitadores o del adjudicatario distinto de la devolución, sin intereses, de las garantías prestadas en virtud de los Pliegos, en su caso.

La suspensión del expediente de contratación, por causas no imputables a la institución, por un periodo superior a dos meses será motivo suficiente para declararlo desierto y convocar una nueva licitación, operando las consecuencias expresadas en el párrafo precedente.

Adicionalmente y en aplicación de la doctrina fijada en Sentencia de 19 de noviembre de 2.013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Las Palmas, confirmada en Sentencia de 7 de noviembre de 2.014 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en protección del patrimonio de la institución la impugnación por cualquier ente o persona física o jurídica, mediante cualquier recurso o reclamación, de los Pliegos, de los actos dictados en su aplicación por el órgano de contratación, incluso de la adjudicación, podrá comportar la suspensión automática de la licitación, de así decidirlo el órgano de contratación, hasta que recaiga resolución administrativa firme —en la hipótesis de recurso de alzada o, en su caso, especial— y, en caso de impugnación judicial, resolución jurisdiccional firme; sin que nazca derecho indemnizatorio alguno en favor de ninguno de los licitadores ni del eventual adjudicatario por razón de esta circunstancia.

27.- JURISDICCION.

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, del siguiente tenor:

«Artículo 27. Jurisdicción competente.

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.



f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI.....
vecino de, con domicilio
en.....en su propio nombre (o, en su caso, en
representación de.....),
declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, relación con la
licitación el contrato de obra que a continuación se señala:

1º.- Que solicita su admisión al procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Rafelcofer para la contratación de la obra que a continuación se señala, en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto, que conoce y acepta:

REHABILITACIÓN Y REFORMA DEL EDIFICIO CASINO Y REGENERACIÓN URBANA DE LA “PLAÇA DE L’ESGLÉSIA”

2º.-Que la empresa a la que representa, sus administradores/as y representantes, así como el/la firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia; no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos y condiciones previstos en el mismo; y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, la documentación acreditativa de su personalidad y, en su caso, representación, así como la que justifica el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3º.- Que, en el caso de personas jurídicas, el objeto social de la empresa abarca las prestaciones objeto del contrato.

4º.-Que dispone de la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.

5º.-Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y estar al corriente del pago, o exento del mismo (lo que proceda), del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

6º.-No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas.



7º.-Que dispone de los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental requeridas en este pliego y se compromete a aportarlos en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

8º.-Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

9º.-Que dispone, en su caso, de los recursos necesarios en los términos establecidos del artículo 75.2 de la LCSP con las siguientes empresas [RELLENAR SI PROCEDE]:

10º.- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales DE VALENCIA de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

11º.-(*)Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).

Que también presentan oferta las empresas (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

(*) Señalar lo que proceda

En....., a..... de..... de 202_

Fdo.:

Nota: Las empresas que deseen participar formando parte de una unión temporal deben suscribir individualmente una declaración conforme a este modelo así como acompañar el compromiso de constitución:



ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS O AUTOMÁTICOS

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____.
- Hoja: _____. Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.



TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la convocatoria, por la siguiente

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):
_____.

PROPOSICIÓN MEJORAS

Ejecución de las siguientes mejoras que figura en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Responder a cada mejora SI/NO:

MEJORA	OFERTA	
	SI	NO
I. Jardinería		
II. Fuente		
III. Placas solares		

En _____, a _____.

El licitador, _____

Fdo.: _____



ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS O AUTOMÁTICOS A EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ n° _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____.
- Hoja: _____. Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás



documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

QUINTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la convocatoria, por la siguiente

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, **EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):**
_____.

PROPOSICIÓN MEJORAS

Ejecución de las siguientes mejoras que figura en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Responder a cada mejora SI/NO:

MEJORA	OFERTA	
	SI	NO
I. Jardinería		
II. Fuente		
III. Placas solares		

En _____, a _____.

El licitador, _____

Fdo.: _____



ANEXO IV - MEJORA PLAZOS DE EJECUCIÓN

“D. / D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato _____

Se compromete, en nombre propio / de la empresa que representa, a

REDUCIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA UN TOTAL DE _____ MESES.

En _____ a ____ de _____ de 202_



ANEXO V

MODELO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D/D^a _____

Con DNI núm. _____

Domicilio a efectos de notificaciones:

Dirección: _____

Población: _____

___ En nombre propio

___ En representación de: Empresa: _____

CIF: _____

Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado **REHABILITACIÓN Y REFORMA DEL EDIFICIO CASINO Y REGENERACIÓN URBANA DE LA “PLAÇA DE L’ESGLÉSIA”** convocado por el **Ayuntamiento de Rafelcofer** declara bajo su responsabilidad que:

___ Se compromete a dedicar/adscribir al contrato los medios personales/ materiales mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y los exigidos en la cláusula octava: Jefe de obra con titulación de arquitecto técnico o arquitecto acreditando su titulación y su experiencia en obras de derribo de edificios, así como los medios precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

___ Se compromete, caso de resultar propuesto en la adjudicación, a presentar la documentación justificativa de la efectiva disponibilidad de dichos medios conforme a lo especificado en el punto 7 del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

En _____, a _____ de _____ de _____
(FIRMA AUTORIZADA)

